



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 64 la fracción III de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Representación Popular para presentar una **iniciativa con carácter de Decreto, con el fin de reformar el artículo 144, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, a efecto de establecer facultad del Estado de Chihuahua de diseñar, elaborar y autorizar materiales educativos y libros de texto estatales, que desarrollen contenidos propios.** Esto de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la educación como un derecho humano fundamental y establece que los planes y programas de estudio deberán considerar la realidad y el contexto regional y local. Este mandato constitucional impone a las autoridades educativas la obligación de garantizar pertinencia y contextualización en los contenidos educativos.

México es una República representativa, democrática, laica y federal conforme al artículo 40 constitucional, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. El federalismo



Implica distribución de competencias y corresponsabilidad institucional y supone un equilibrio entre la rectoría nacional y la autonomía de las entidades federativas para atender las particularidades sociales, culturales, históricas y lingüísticas de sus comunidades.

La educación, como política pública estratégica, debe reflejar dicho equilibrio, es decir, la federación conserva la rectoría del sistema educativo nacional y la facultad de elaborar libros de texto gratuitos, programas y planes conforme al artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Educación, sin embargo, ello no impide que las entidades federativas desarrollen materiales que fortalezcan la identidad regional y atiendan necesidades locales específicas.

En Chihuahua no podemos, por inacción, dejar a su suerte a quienes, sin la preparación científica y especializada, no tendrán la mínima oportunidad de competir en un mundo cada vez más especializado.

De ahí, que surja el debate sobre el modelo de centralización absoluta en el diseño de contenidos educativos. La discusión se centra en entre la facultad exclusiva de la Federación prevista en el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Educación que le atribuye elaborar y editar los libros de texto gratuitos y el principio federal consagrado en el artículo 40 constitucional. La reforma se ajusta al modelo de concurrencia previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal, el cual establece la rectoría del Estado en educación, pero no prohíbe la intervención normativa de las entidades federativas en el ámbito de su régimen interior. Por ello, se establece expresamente que los materiales estatales deberán ser congruentes y respetar los principios de laicidad, objetividad, rigor científico, inclusión y derechos humanos previstos en el artículo 3º constitucional.

Sin una educación competitiva, lógica matemática, sin evaluaciones, sin sueldos dignos para los docentes y, sobre todo, sin un programa educativo nacido del norte y para el futuro, nuestros hijos poco o nada podrán hacer para destacar en la época más hiperconectada y globalizada de la historia. Donde el conocimiento científico es la moneda de cambio y es el recurso más valioso de un país.

México es una Nación pluricultural, conforme al artículo 2º constitucional, y su diversidad social, histórica, lingüística y regional exige que la educación no sea uniforme en exceso ni desconectada de las realidades locales. Si bien la rectoría nacional es indispensable para garantizar estándares mínimos y unidad en los aprendizajes fundamentales, también es cierto que la centralización exclusiva puede generar resistencias, desconfianza social y falta de pertinencia contextual.

Conforme a lo anterior, no puede olvidarse que en los últimos años y meses surgieron señalamientos públicos y académicos respecto a la incorporación de enfoques ideológicos en materiales educativos de alcance nacional, lo que generó un debate legítimo sobre los límites entre formación crítica y orientación doctrinaria. Recordemos, la conducción de la Dirección General de Materiales Educativos encabezada por Marx Arriaga Navarro, que generó su destitución y una amplia controversia pública en sectores sociales, padres de familia, docentes, especialistas, legisladores y gobiernos estatales, quienes señalaron una carga ideológica en los contenidos de los libros de texto que expidió bajo su conducción.

El artículo 3º constitucional es claro al establecer que la educación debe basarse en el progreso científico, la objetividad y el respeto a la pluralidad, excluyendo cualquier forma de imposición dogmática. En ese contexto, la presente reforma también se concibe como un mecanismo preventivo que fortalece el equilibrio federal y permite que el Estado de Chihuahua



participe en la construcción y diseño de contenidos y libros de texto propios, garantizando mayor pluralidad, revisión académica y apego estricto a los principios de neutralidad ideológica, laicidad y rigor científico que exige la Constitución.

Asimismo, la presente propuesta responde a la necesidad de fortalecer la legitimidad social del sistema educativo. La experiencia señalada en párrafos anteriores sobre contenidos y libros de texto, evidenció que cuando las decisiones curriculares se manipulan, se perciben distantes del contexto local y generan tensiones institucionales y desconfianza ciudadana. Otorgar al Estado de Chihuahua de una facultad expresa para desarrollar sus propios materiales y libros de texto fortalece el principio democrático en la política educativa.

Es por eso que debemos recuperar por primera vez la rectoría de ese futuro brillante, haciéndonos responsables de la elaboración de los libros de texto acorde a las exigencias futuras.

Por ello, esta iniciativa fortalece el principio de identidad cultural y cohesión social del Estado de Chihuahua. La educación no sólo transmite conocimientos universales, sino también memoria histórica, pertenencia comunitaria y comprensión del entorno inmediato. Incorporar contenidos propios permitirá una formación más integral del alumnado, contribuyendo al desarrollo local y al fortalecimiento de la ciudadanía desde una perspectiva auténticamente fuera de influencias ideológicas.

El Estado de Chihuahua posee una identidad histórica, cultural y geográfica singular: su condición fronteriza, su diversidad productiva, su riqueza minera, su vocación ganadera, sus comunidades indígenas, así como episodios históricos propios, forman parte esencial de la formación



cívica de su niñez y juventud. Se advierte que no existe un fundamento constitucional local que permita diseñar materiales educativos propios lo cual limita la capacidad del Estado para cumplir con el principio de pertinencia educativa.

El derecho comparado en Estados federales consolidados como Estados Unidos, Alemania y Canadá demuestra que la descentralización parcial del diseño de contenidos fortalece la calidad educativa y no fragmenta la unidad nacional. En dichos sistemas, las entidades federadas participan activamente en la elaboración o autorización de materiales escolares, manteniendo coherencia con estándares nacionales.

Con esta modificación, Chihuahua fortalece su autonomía dentro del marco federal, consolida el federalismo y garantiza una educación más cercana a la realidad de su población estudiantil, sin vulnerar el orden constitucional.

El Estado de Chihuahua cuenta con bases competenciales para participar en el diseño de materiales educativos, siempre que lo haga dentro del marco de coordinación previsto en el artículo 3º de la Constitución Federal. La educación es una materia de naturaleza concurrente y las entidades federativas tienen a su cargo la prestación del servicio educativo en su territorio. Esta responsabilidad operativa implica facultades implícitas para instrumentar, desarrollar y complementar el proceso educativo.

El artículo 116 constitucional reconoce la autonomía de las entidades federativas en lo concerniente a su régimen interior, mientras que el artículo 124 establece que las facultades no expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a los estados. Si bien el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Educación otorga a la autoridad educativa federal la atribución exclusiva de elaborar y editar los libros de texto



gratuitos, dicha exclusividad se refiere a los libros nacionales obligatorios, no a la prohibición absoluta de que los estados diseñen materiales complementarios o contenidos adicionales que desarrollen su realidad regional.

Además, el propio artículo 3º constitucional dispone que los planes y programas de estudio deberán considerar la realidad y el contexto regional y local. Esta previsión no podría cumplirse de manera plena sin la participación activa de las entidades federativas, quienes conocen directamente las características sociales, culturales, históricas y económicas de su población. En consecuencia, la facultad estatal para diseñar materiales educativos propios encuentra sustento tanto en el principio federal como en el mandato de pertinencia educativa, para lo cual se busca desarrollar contenidos estatales.

Por una educación que forme para el futuro, hagamos posible que los libros de texto se forjen desde Chihuahua para los chihuahuenses.

En esa virtud, proponemos reformar el artículo 144, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de la siguiente manera:

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.	ARTÍCULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
I...	I...
II..	II..



(...)	(...) El Estado, por conducto de la autoridad educativa local, tendrá la facultad de diseñar, elaborar y autorizar materiales educativos y libros de texto estatales, que desarrollen contenidos propios, en estricto apego a los principios previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
-------	---

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **adiciona** un párrafo al artículo 144, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 144. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I...

II..

(...)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

El Estado, por conducto de la autoridad educativa local, tendrá la facultad de diseñar, elaborar y autorizar materiales educativos y libros de texto estatales, que desarrollen contenidos propios, en estricto apego a los principios previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 17 DE MARZO DE 2026.

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO**

ALMA YESENIA PORTILLO LERMA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO